

Perspectivas futuras del cooperativismo español (*)

FERNANDO VALDES DAL-RE

*Profesor Ayudante de Derecho
de Trabajo en la Universidad
Complutense de Madrid*

I. INTRODUCCIÓN

Es para mí un honor, no avalado por más mérito que la humilde pero firme creencia en el dinamismo innovador del movimiento cooperativo, el poder dirigir la palabra a auditorio tan selecto, como preparado en temas cooperativos.

No es pretensión de este conferenciante descubrir nuevos aspectos en la investigación de un fenómeno que ha ocupado tanto la atención a estudiosos de las más diversas ramas científicas, como para poder llenar una entera biblioteca (1).

Nuestro deseo es analizar las perspectivas que el movimiento cooperativo español presenta de cara al futuro; proyectando en ese futuro la realidad cooperativa del presente, e intentando en todo momento huir tanto de los fáciles triunfalismos proféticos, como de los consabidos prejuicios escépticos.

A ningún testigo imparcial se le escapa el que hoy el movimiento cooperativo mundial, despojado de concepciones clasistas tradicionalmente superadas, actúa en los más diversos sistemas económicos, como instrumento coadyuvante del desarrollo económico y social de los pueblos, y como medio idóneo para provocar una mayor participación del individuo en las tareas comunitarias de carácter económico y con vocación social (2).

(*) El presente artículo es el texto íntegro de la conferencia pronunciada en la Universidad Laboral de La Coruña en marzo de 1972, habiéndose añadido las imprescindibles referencias bibliográficas.

(1) En cuanto la cooperativa supone un "proceso social", su estudio interesa a la Sociología, y dentro de ella a la sociología biológica, a la antropológica, a la psicología experimental y a la sociología industrial; cfr. INFELD: *The significance of the sociology of Cooperation for the planning of a world university*; separata de la "World Academy of Art and Science", La Haya, 1966; en cuanto la cooperativa interviene en el marco de las relaciones económicas, interesa a la Ciencia económica; cfr. GUELFAT: *La Cooperation devant la science economique*, París, 1966; y en cuanto la cooperativa es una institución "de iure", interesa a la Ciencia jurídica.

(2) En este sentido, vid. la Resolución 2.459 de la Asamblea General de la ONU de 20-12-1968, sobre el papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social de los pueblos; la Resolución del Consejo Económico y social en su 48 re-

Pero ese protagonismo de vanguardia del movimiento cooperativo, al actuar en un entorno sujeto a continuas mutaciones y transformaciones, le obliga a ser el primer a someterse a revisión y cambio para poder ofrecer así, sin perder por ello su esencia, nuevas formas a las ya viejas aspiraciones comunitarias del hombre, nuevas respuestas a las cambiantes exigencias de la sociedad moderna.

De ahí que, y en todo caso, el movimiento cooperativo, sin abandonar su última estrategia de llegar a ser sistema de ordenación integral de las relaciones económico-sociales, deba presentar la táctica, no siempre fácil, de la rápida y flexible adaptación a las circunstancias especiales que la situación de cada país exige.

Esta afirmación equivale a señalar que el movimiento cooperativo, manteniendo la unidad en lo esencial, es diverso en lo instrumental; y que su aspiración más inmediata ha de ser la de convertirse en instrumento de desarrollo económico y social, al servicio de la comunidad en la que actúe.

Con ello nos oponemos tanto a los que desde posturas místico-altruistas no reconocen más valor al cooperativismo en lo social que el ser escuelas de aprendizaje de una moral solidaria, y en lo económico el ser economías de autosatisfacción cuasi-doméstica (3), como a los que desde posturas utópicas ven en la cooperación la panacea y remedio de todos los males que afectan a la estructura social (4).

En definitiva, hacemos nuestras las tan felices como justas palabras del gran cooperativista Georges Fauquet, cuando afirma (5) que "la principal finalidad de la institución cooperativa es elevar la situación económica de los socios; pero que quienes pertenecen a una institución cooperativa están unidos por una comunidad de intereses y por un concepto común de las reglas de la moral y de la vida social".

Ahora bien, el desarrollo económico-social tiene hoy, más que nunca,

unión, de 26-5-1970; la Recomendación de la 58 Conferencia Interparlamentaria de La Haya, de 9-10-1970 "para que se conceda el máximo apoyo al movimiento cooperativo de los países en vías de desarrollo"; y la Resolución de la Conferencia General de la Unesco en su 16 reunión de 14-11-1970, sobre el papel educativo del movimiento cooperativo.

(3) Así, LABADESSA: *Regimen giuridico della cooperativa*, Roma s/f, pág. 7, dice que "la cooperación tiene su fundamento en la familia"; y SERRANO CARVAJAL: *Concepto legal y constitución de las cooperativas*, RPS núm. 62, 1964, pág. 39, donde dice "las cooperativas son... unas sociedades de personas unidas por la mutua confianza, que hace que la suya sea una naturaleza casi familiar".

(4) Sobre estas diversas posturas, la ya clásica obra de LAMBERT, *La doctrine cooperative*, Bruxelles, 3.^a edic., 1964, passim, esp. págs. 89 y ss.

(5) *Le secteur coopératif*, París, 1965, pág. 58.

múltiples facetas; de ahí que no puedan aplicarse las mismas reglas, ni actuar con los mismos criterios, las instituciones cooperativas de los países en vías de desarrollo, y las de los países desarrollados; y en cualquier caso, los problemas que afectan a las cooperativas en uno y otro son diferentes.

En los países en vías de desarrollo, el método cooperativo constituye, por regla general, parte integrante del desarrollo nacional; y su papel está dejando de ser el de simple contrapeso al capitalismo o el de un mero complemento a la planificación, para convertirse en factor orgánico de nuevas economías socializantes, e incluso socialistas. El cooperativismo en estos países está colaborando de forma directa en el desarrollo comunitario, adoptando para ello fórmulas más o menos heterodoxas, pero plenamente eficaces para atender a las necesidades de la población y coordinar los diversos procesos de desarrollo, asumiendo en ocasiones funciones cuasi-gubernamentales, en aras de una mayor efectividad práctica. En definitiva, el mayor problema que presenta el movimiento cooperativo en estos países es el de encontrar una estructura capaz de adaptarse a las diversas necesidades, basándose en el detenido estudio de los factores que en cada uno de estos países juegan (6).

En los países industrializados, por el contrario, y en los que el movimiento se ha consolidado, por lo menos en ciertos sectores económicos, son los problemas de la adaptación de las sociedades cooperativas a las modernas técnicas de producción, transformación y comercialización de los productos, a los nuevos métodos de gestión de las empresas, a la reorganización administrativa y financiera, a la racionalización de los métodos de trabajo, etc., etc., los que preocupan a los dirigentes.

El movimiento cooperativo español, que de cara al desafío de los años 80 ha de actuar sobre una economía ya desarrollada (7), ha de plantearse, de forma seria y decidida, la nueva reestructuración de sus instituciones, so pena de que se ancle en un mero deseo de supervivencia, carente de agresividad evolutiva.

Es precisamente sobre las exigencias de esta adaptación del movi-

(6) Sobre el tema, vid. WATKINS: *La promoción y la función de las cooperativas en las regiones en vías de desarrollo*, Rev. Int. Trab., vol. 71, núm. 2, 1965, páginas 106 y ss.

(7) "Entre los países de la OCDE en vías de desarrollo, España es el que se encuentra en situación más favorable; en 1980 habrá alcanzado la plena madurez industrial, convirtiéndose en el décimo país industrializado del mundo", cfr. III Plan de Desarrollo Económico y Social 1972-1975, Madrid, 1971, pág. 99.

miento cooperativo español sobre lo que versará nuestra exposición, presentada con toda la modestia que presupone el que un jurista, estudioso de los problemas jurídico-laborales entre a meditar en el resbaladizo tema económico, aunque, como en esta ocasión, sea aplicado a una institución con matices sociales tan pronunciados como la cooperativa.

En este sentido, y aun siendo conscientes de que con ello no agotaremos tema tan sugestivo, nos parece a nosotros que el movimiento cooperativa español tendrá que resolver, en un corto plazo, los siguientes problemas: *a)* Los derivados de la reestructuración de la gestión empresarial y de la gestión societaria; *b)* los derivados de la reestructuración del propio sector cooperativo. Y todo ello sin olvidar que la adecuación de los esquemas jurídicos a las nuevas exigencias de la institución ha de actuar como factor condicionante de su expansión y desarrollo.

II. LA GESTIÓN EN LA EMPRESA COOPERATIVA

1. *Planteamiento general*

Durante un largo período de tiempo fue opinión defendida entre ciertos sectores de la doctrina científica, e incluso acogida por algún ordenamiento jurídico la de considerar a la sociedad cooperativa como una sociedad benéfica carente de contenido económico relevante.

Esta postura, tal vez justificable en períodos históricos superados, y cuya razón se podría encontrar en las concomitancias genéticas entre este movimiento y el asociativo obrero, así como en la polivalencia operativa de las primeras manifestaciones cooperativas, viene hoy plenamente rechazada con sólo contemplar la realidad funcional de la cooperativa.

Actualmente se considera a la institución cooperativa como la feliz unión entre dos elementos: uno de tipo social, en virtud del cual quienes, perteneciendo a una categoría o grupo social determinado, y presentando una similitud de necesidades, tienden a satisfacerlas mediante la asociación; otro de naturaleza económica, en virtud de la cual la satisfacción de esas necesidades viene instrumentada y materializada a través de una empresa en común (8). En definitiva, y como acertadamente

(8) FAUQUET, *op. cit.*, págs. 26 y ss.

apunta Riaza Ballesteros (9), la superestructura asociativa se apoya y fundamenta en la cooperativa en una infraestructura empresarial.

La sociedad cooperativa, o la empresa cooperativa como viene denominada en aquellos ordenamientos en los que el elemento empresarial se ha institucionalizado (10), es una empresa económica dirigida a conseguir "fines económicos de forma económica" (11).

Así, pues, hay que partir, como premisa previa, de que la cooperativa es una empresa, por lo que a ella deben aplicársele todos los métodos y técnicas que componen la gestión empresarial.

No es éste el momento para plantearse uno de los problemas que más han atormentado, y siguen atormentando a la doctrina científica, tanto a la económica como a la jurídica; y cuál es el relativo a la búsqueda de un concepto unitario y generalizado de "empresa". De ahí que, y sin entrar en mayores precisiones sobre este polémica, tan ardua como sugestiva, nos limitemos a decir, con la mejor doctrina (12), que hoy por hoy no existe un concepto jurídico propio de empresa; y que en una primera aproximación a su concepto económico podamos definir la empresa como aquel conjunto de elementos destinados a producir para un mercado bienes y servicios, al objeto de obtener un beneficio.

Este concepto económico de empresa es plenamente aplicable a la empresa cooperativa, puesto que su posterior adjetivación como "empresa de servicio", para distinguirla de la empresa capitalista o empresa especulativa (13) en nada modifica esta primera apreciación de la cooperativa como unidad de producción.

Dentro de las diversas funciones que la gestión empresarial supone, nosotros vamos a limitar nuestro análisis a tres: la económica, la comercial y la de dirección, al objeto de investigar cuáles han de ser las adaptaciones a que ha de someterse la empresa cooperativa en España, de cara a su desarrollo futuro.

(9) *La gestión de la empresa artesana y cooperativa*, en "La empresa artesana y cooperativa a la luz de la doctrina social católica", Madrid, 1963, pág. 290.

(10) Así en Italia, el art. 2511 del "codice" dice: "Le imprese che hanno scopo mutualistico possono costituirsi come società cooperative..." Sobre el tema, vid. RUINI: *L'impresa cooperativa*, Roma, 1949.

(11) La expresión es de PANTALEONI: *Esame critico dei principi teorici della cooperazione*, en "Giornale degli economisti", 1898, pág. 205.

(12) GARRIGUES: *Curso de Derecho Mercantil*, 4.ª edic., t. I, Madrid, 1962, página 145. Para una perspectiva jurídica del problema. DESPAX: *L'entreprise et le droit*, París, 1957.

(13) La terminología es de Fauquet, *op. cit.*, págs. 73 y ss.; vid. también VERUCOLI: *Le società cooperative*, Milano, 1958, págs. 57 y ss.

2. *La función económica*

Si, como afirma el economista francés Perroux (14), característica de la empresa es la de que en su seno se combinen los precios de los diversos factores de producción, será requisito necesario en la empresa cooperativa la existencia del factor "capital". La afirmación de que la empresa cooperativa necesita de este factor de la producción es un axioma que no requiere mayor precisión.

Sin embargo, y como consecuencia de la diversa valoración que de este factor hacen tanto el movimiento cooperativo como el sistema capitalista, se producen tensiones y problemas de muy difícil superación. Para el sistema cooperativo, el capital es un factor al que se le remunera con un interés limitado; o como expresivamente señalaba Gide (15) en el movimiento cooperativo el capital es un asalariado del factor trabajo. En cualquier caso parece que queda claro que el cooperativismo no tiende a suprimir el capital, sino a quitarle el papel preponderante que en la producción detenta.

Esta postura ideológica, y que forma parte de la esencia de la cooperativa, provoca el que en todos aquellos supuestos en los que el sector cooperativo tenga que actuar en un sistema de estructura capitalista, haya de institucionar sus fuentes de financiación al margen de las organizaciones bancarias típicas.

Como dice Velarde Fuertes (16), en el mundo capitalista el sistema bancario ha adoptado unos rasgos típicos; en cada nación tiene sus peculiaridades; pero, en todo caso, de este sistema establecido las cooperativas han quedado marginadas, debiendo afrontar así, de forma propia, los graves problemas de la capitalización.

Ciertamente que la necesidad de capital varía según el tipo de empresas cooperativas, y según la categoría a la que pertenezcan los socios. Así, y por lo que se refiere al primer supuesto, parece que la necesidad de contar con fuentes adecuadas de capital es superior en las empresas cooperativas agrarias, industriales o del mar, que en las de consumo; y por lo que se refiere al segundo de los supuestos, es más grave en aquellas cooperativas formadas por trabajadores, en las que, y como consecuencia de la falta de acumulación previa de capital por éstos, ha de

(14) *Cours d'économie politique*, t. II, pág. 9 (cit. por BARRE: *Economía política*, 4.^a ed., Barcelona, 1966, pág. 302).

(15) *Curso de economía política*, trad. esp. de la 7.^a edic., París, 1929, pág. 574.

(16) "El fenómeno de la cooperación ante la ciencia económica", en "La empresa artesana...", cit. pág. 189.

transcurrir un intervalo de tiempo entre la formación de capital y su empleo, que en la formada por industriales o pequeños empresarios.

El primer problema, pues, que han de resolver las cooperativas es el de contar con fuentes para la formación de capital; problema que o se resuelve adecuadamente o provocará la muerte lenta del movimiento cooperativo español o, cuando menos, una pérdida de su importancia como sector económico especial.

¿Cómo han solucionado hasta el presente el problema de la financiación las empresas cooperativas españolas?

Con respecto a las fuentes interna de financiación, y salvo casos tan honrosos como excepcionales, nuestras empresas cooperativas ni han practicado el ahorro voluntario, a través de las aportaciones de capital (17), ni han practicado el ahorro forzoso proveniente de la autofinanciación, bien porque los beneficios obtenidos han sido tan escasos que los márgenes destinados a los Fondos de Reserva eran necesariamente pequeños, bien porque, faltas de una gestión adecuada, no han ejercido la acumulación de reservas mediante la no distribución de beneficios, allí donde se podía haber realizado.

La consecuencia de todo esto es la de que las empresas cooperativas españolas acusan una tremenda descapitalización, tanto de tipo real, como de tipo financiero, habiéndose frenado así la expansión del movimiento cooperativo (18).

Con respecto a las fuentes externas, y toda vez que, y como hemos dicho, el sistema bancario español ha marginado al cooperativismo, las únicas fuentes de financiación han sido las de origen estatal, entre las que las concedidas por el Banco de Crédito Agrícola y las del Fondo Nacional de Protección al Trabajo merecen especial atención; aunque su acción crediticia venga limitada tanto por la tipología de las cooperativas —del campo y de la producción— como, en el caso del F. N. P. T., por sus propias fuentes de financiación (19).

Frente a un estado tal, el movimiento cooperativo español tiene que buscar aquellos medios que, propiciando su financiación, permitan una continua y creciente expansión. Para ello son diversas las soluciones posibles, aunque no todas las veamos viables.

(17) Ciertamente que la normativa tampoco lo ha permitido hasta la reforma del nuevo Reglamento de Cooperación de 13-8-1971. En el sentido de limitar la aportación a capital, vid. el art. 11 del Reglamento derogado de 11-11-1943.

(18) VELARDE, *op. cit.*, pág. 190.

(19) Vid. los diversos planes de inversión del F. N. P. T., el último de los cuales ha sido aprobado en fecha 18-3-1972 ("B. O. E." 28-3).

En primer lugar podría pensarse que el sistema bancario español, de tipo privado, revisase su postura de aislamiento con respecto a las entidades cooperativas y pusiese a su disposición aquellos canales normales de financiación; pero esta solución nos parece irrealizable sin una reforma a fondo del sistema bancario.

De ahí que, y sin menospreciar la ayuda estatal, el movimiento cooperativo no pueda detener su desarrollo en espera de que el sistema capitalista modifique sus puntos de vista; lo cual exige que, abandonando posturas estáticas o particularistas, se adopten medidas eficaces, planeando aquellos instrumentos financieros que aseguren el movimiento cooperativo la afluencia continua de capital.

Es en este punto donde el movimiento cooperativo de los países más industrializados, y que son al mismo tiempo aquellos en los que el cooperativismo detenta posiciones de privilegio en ciertos sectores económicos (20) nos brinda la solución mejor, a la vez que la más enraizada en la propia esencia cooperativa.

Si calificamos al movimiento cooperativo como un movimiento fundado en la solidaridad, y cuya aspiración última radica en la sustitución de las estructuras actualmente vigentes por otras en las que la idea de servicio sea motor y guía de la acción (21), no es difícil pensar en la creación de organizaciones bancarias, constituidas por y para el movimiento cooperativo.

Como meros ejemplos de esta capacidad solidaria del cooperativismo, vamos a citar dos casos concretos: uno de Alemania y otro de Inglaterra.

En Alemania, los Bancos Populares tipo Schulte-Delitzsch han creado, como cúspide de su organización federativa, el Banco Cooperativo Alemán (Deutscher Gennossenschaftsverband), que agrupando 11 Uniones Regionales y 6 Uniones Nacionales especializadas, y contando con más de 2.200 oficinas repartidas por todo el país y cerca de 3 millones de socios, poseen unos depósitos de 15.000 millones de marcos, con un capital y reservas propios de 1.400 millones (22).

Aplicando el principio de solidaridad entre el movimiento coopera-

(20) Basta contemplar la situación del cooperativismo agrario en Dinamarca, o la del de Consumo en Inglaterra o Suecia.

(21) La idea de servicio fue desarrollada por FAUQUET, *op. y loc. ult. cit.* En España parece adherirse a esta idea CIURANA FERNÁNDEZ: *Curso de Cooperación*, Barcelona, 1968, págs. 149 y ss.

(22) Estos datos han sido obtenidos del *Repertorio internacional de organizaciones cooperativas*, 12.ª edic. Ginebra, 1971, pág. 88.

tivo, las entidades cooperativas alemanas han podido encontrar unas eficaces fuentes de financiación; habiendo sido las cooperativas artesanas, agrarias, de comerciantes, de vivienda y de transporte las más beneficiadas por estos créditos, concedidos tanto a largo como a medio y corto plazo (23).

En Inglaterra, el Banco Cooperativo de la Wholesale, fundado en 1876, y que agrupa a 59 organizaciones cooperativas federativas y a 459 cooperativas de base, posee un capital y unas reservas de 5 millones de libras, elevándose las cantidades concedidas en préstamos para la financiación de cooperativas a 94 millones, y siendo sus depósitos de 195 millones (24).

Los efectos de esta organización bancaria no necesitan señalarse, puesto que se han manifestado en una expansión cada vez más creciente de los correspondientes movimientos cooperativos.

Así y a la vista de estas experiencias extranjeras, avaladas en nuestro país por la de la Caja Laboral Popular de Mondragón, cuya labor en el fomento y promoción del cooperativismo en las regiones vasco-navarras se ha traducido en un desarrollo más integral y comunitario de esta zona, nos obliga a afirmar que la única solución para que las cooperativas puedan no ya sobresalir, sino meramente supervivir, es la de contar con unas instituciones bancarias especializadas.

En este sentido, y como primer paso para una reestructuración a fondo de la función económica de las empresas cooperativas, nos parece imprescindible el contar con unas instituciones cooperativas crediticias pujantes y solidarias.

Las cooperativas de crédito deben actuar no solamente ni fundamentalmente como organismos canalizadores del pequeño ahorro, sino como instituciones catalizadoras de fuentes de capital puestas al servicio del movimiento cooperativo. En definitiva, es necesario que se preste particular atención a este tipo de cooperativas, cuya integración, por otra parte, en un organismo federativo de ámbito nacional, constituirá el factor más sólido para garantizar este protagonismo económico del cooperativismo.

Lo que daría de sí la creación de este último eslabón de las cooperativas de crédito es algo que sólo si se adoptan posturas audaces y valientes se podría saber. En cualquier caso, el desafío está en el aire,

(23) Sobre el tema vid. *II Plan de Desarrollo Económico y Social*, Comisión de Industrias Manufactureras, varias y artesanas, t. III, Madrid, 1967, págs. 1071 y ss.

(24) *Repertorio...* cit., pág. 221.

v a los dirigentes de base del cooperativismo español les corresponde, con plena conciencia del futuro, recoger y poner en marcha este horizonte.

3. LA FUNCIÓN COMERCIAL

Al definir anteriormente la empresa, decíamos como era un conjunto de elementos destinados a producir para el mercado. Toda la actividad de la empresa se desarrolla de cara al mercado.

En un sistema de economía libre, y pensemos que en nuestro país el sector cooperativo actúa en un tal sistema, toda la política comercial de la empresa se ha de inspirar en un estudio del mercado, tanto en su situación actual como en su probable evolución y situación futura. De esta forma, dice Fernández Pirla (25), el mercado aparece como el principio rector de toda la actividad económica de la empresa.

Estas afirmaciones son plenamente válidas para la empresa cooperativa, la cual tiene que aplicar las mismas técnicas de investigación y sondeo de mercado que una empresa capitalista. Y no solamente su aplicación aparece como requisito indispensable en las cooperativas de producción (26), sino que ha de aplicarse en las cooperativas de consumo, tanto para la atracción de nuevos socios como para el mantenimiento de los ya miembros, puesto que de no hacerlo así, la dura competencia impuesta por las empresas capitalistas determinarían la desaparición de la cooperativa.

En todas las esferas las cooperativas deben recurrir a los procedimientos más modernos de gestión, tales como el de la promoción de ventas, aumentando el poder de absorción del mercado a través de la publicidad (27), la aplicación de métodos de "planning", tanto a corto como a medio y largo plazo (28), y de nuevas técnicas de explotación, como las que permite el uso de las calculadoras electrónicas, que pueden ser instrumentos de gran utilidad en la gestión comercial de las cooperativas, en especial para las operaciones de carácter repetitivo, como preparación

(25) *La empresa desde el punto de vista económico*, en "La empresa", Madrid, 1962, pág. 57.

(26) Sobre el tema, vid. RIAZA BALLESTEROS: *Cooperativas de producción*, Bilbao, 1967, págs. 211 y ss.

(27) FERNÁNDEZ PIRLA, *op. cit.*, pág. 58.

(28) RIAZA BALLESTEROS: *La gestión de la empresa...* cit., pág. 296.

de hojas de pago, descuentos de bonificaciones a los socios, preparación de expedientes para las ventas a crédito, etc. (29).

Por otra parte, no se puede olvidar la labor que las Federaciones Cooperativas pueden desarrollar en beneficio de las cooperativas de base, descargando a éstas de estudios complicados de gestión, facilitándoles un mayor conocimiento del mercado, a la vez que normalizando sus sistemas de contabilidad.

Por último, aparece como necesario la creación de unos ajustados canales de comunicación entre los órganos rectores, los socios y la colectividad. La utilización, a estos efectos, de las técnicas denominadas como de "Relaciones públicas", deben ser plenamente aplicadas en las cooperativas, al objeto de promocionar y cultivar ante la opinión pública, incluida los sectores públicos, la exacta imagen del movimiento cooperativo.

4. LA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

De entre todos los problemas que afectan al movimiento cooperativo, es el relativo a la dirección el que ocupa un lugar más destacado en nuestro ánimo, por cuanto la estructura democrática de la cooperativa puede, adaptándose dinámicamente a las exigencias reformistas de la empresa, ser medida de una nueva configuración comunitaria de la misma.

De sobra es conocido cómo los autores y estudiosos de la cooperación consideran como principio diferenciador de las instituciones cooperativas el de la gestión democrática igualitaria. El viejo principio "un hombre, un voto" es para algunos elemento exclusivo y excluyente de las sociedades cooperativas; y con él se resume toda la esencia de la doctrina cooperativa, que no es sino aplicar el principio de la democracia al marco de las relaciones económicas (30).

Nosotros, si nos detuviésemos a contemplar la sociedad cooperativa desde una perspectiva puramente económica, nos limitaríamos a investigar cuáles habrían de ser las adaptaciones de este principio a las nuevas exigencias de la gestión cooperativa, derivadas principalmente de los procesos de integración cooperativa, del aumento en el volumen cuan-

(29) ORIZET: *Evolución y tendencias del movimiento cooperativo desde el fin de la primera guerra mundial*, Rev. Int. de Trabajo, vol. 80, núm. 1, 1969, pág. 31 (referencias a separata).

(30) GASCÓN HERNÁNDEZ: *Tres ensayos sobre cooperación*, CPS núm. 26, 1957, página 62.

titativo del número de socios y de la creciente complicación en los procesos productivos.

Sin embargo, esta mera investigación económica tiene el error de confundir sociedad cooperativa con empresa cooperativa (31), equiparando ambos términos y olvidando así todo el contenido sociológico que toda empresa, ya sea capitalista, ya cooperativa, entraña. De ahí que, y en un intento de considerar globalmente el problema, nos parezca necesario analizar la dirección y gestión de la cooperativa en una doble vertiente: una estrictamente cooperativa, que se concreta en la adaptación de los principios democráticos a la gestión de la sociedad cooperativa; otra de proyección más general, y que se refiere a las adaptaciones que en la empresa cooperativa se habrán de producir a los efectos de conseguir que la construcción de esta empresa sea auténticamente comunitaria.

Y nótese que la diferencia entre una y otra adaptación tiene diferentes sujetos receptores. El primer aspecto contempla la gestión en la sociedad cooperativa, entendida ésta como una de las posibles formas legales que puede adoptar el empresario, persona jurídica social (32). El segundo aspecto tiene en cuenta no ya la mera sociedad cooperativa, sino la empresa cooperativa en su conjunto, en la que quedan subsumidas tanto la célula económica—sociedad cooperativa—como la célula social-personal que trabaja en la misma.

4.1. *La gestión en la sociedad cooperativa*

Decíamos hace unos momentos cómo algunos autores veían la diferencia entre la sociedad cooperativa y el resto de las fórmulas asociativas de contenido económico en la aplicación en aquélla del principio de la democracia igualitaria. Sustentada así esta afirmación, a nosotros nos parece exagerada, por cuanto sí, y en principio es cierto que todas las sociedades cooperativas han de aplicar este principio igualitario, no es menos cierto que nada impide a la voluntad social aplicar el mismo principio

(31) Confusión que, por otra parte, se produce entre sociedad y empresa capitalista; o, más concretamente, entre empresario y empresa, ya que la empresa queda subsumida bajo la figura económica del empresario, FERNÁNDEZ PIRLA, *op. cit.*, página 46.

(32) Algunos autores hablan de formas jurídicas de la empresa, en lugar de formas jurídicas del empresario, así SOLÁ CAÑIZARES: *Las formas jurídicas de empresa*, en Rev. Der. Mercantil núm. 39, 1952, págs. 293 y ss. Para un correcto planteamiento del tema, desde una vertiente jurídico-laboral, vid. por todos ALMANSA PASTOR: *La participación del trabajador en la administración de la empresa*, Madrid, 1965, págs. 108 y ss.

en una sociedad no cooperativa; lo que equivale a señalar que la democracia igualitaria es excluyente en las cooperativas, aunque no exclusivo de ellas.

Ahora bien, la plena aplicación de este principio de democracia, que si no ocasiona mayores problemas allí donde la dimensión cuantitativa o cualitativa de la sociedad es pequeña, hoy día plantea algunos problemas que afectan de forma directa al clásico ejercicio democrático de la gestión.

En este sentido, el ejercicio de la gestión y dirección en la sociedad cooperativa se realiza a través de los órganos sociales, cuya actuación viene presidida por el principio "un hombre, un voto", aplicado con todo rigor, independientemente de las aportaciones a capital realizadas por cada uno de los socios (33).

¿Es aplicable este principio a todos y cada uno de los posibles supuestos de sociedades cooperativas? Aquí es donde reside el problema, y donde en cierta medida o la cooperativa busca nuevas fórmulas de gestión, o el ejercicio igualitario y directo de la gestión cooperativa puede conducir a una pérdida de la rapidez y agilidad con que hoy día se exige que sean tomadas las decisiones económicas.

Teniendo en cuenta que los caracteres de esta gestión democrática son los del carácter igualitario y directo de la misma, los supuestos de ruptura han de estar fundados en la desaparición, o cuando menos flexibilización, de uno de estos dos adjetivos de la gestión cooperativa.

4.1.1. Los supuestos de democracia proporcional

Son dos los problemas fundamentales que plantea este supuesto: uno el de determinar en qué tipos de cooperativas cabría aceptar esa proporcionalidad democrática, y el otro el de encontrar el elemento delimitador de esta proporcionalidad.

Por lo que se refiere al tipo de cooperativas en que se debería aplicar este criterio, pensamos que sólo debe darse en aquellos casos de integración cooperativa, tanto si se trata de una integración vertical, caso el más frecuente, como si se trata de una integración horizontal.

Mayores dificultades supone el señalar cuál ha de ser el elemento delimitador de este nuevo criterio, que en realidad se concretan en aceptar como elemento habilitante para el ejercicio de la gestión el de la aporta-

(33) En nuestro ordenamiento jurídico este es el criterio de gestión establecido. Vid. art. 34, núms. 2 y 4 del Reglamento de Cooperación, de 13-8-1971.

ción de capital, ya que el tomar como decisivo el número de socios de cada cooperativa integrada, o el volumen de las operaciones realizadas por cada entidad, no repugna en una consideración aislada del problema, tanto como el tomar las aportaciones de capital de cada cooperativa-socio como factor decisivo para el ejercicio de los derechos sociales.

En todo caso, creemos que "a priori" no deben rechazarse los supuestos de los votos privilegiados en razón a la cantidad de capital aportado, siempre y cuando se establezca un régimen legal o estatutario lo suficientemente inteligente como para impedir que esos votos calificados puedan detentar y manifestar la voluntad mayoritaria de la sociedad cooperativa, ya que de otra forma se rompería no ya el principio de la democracia igualitaria, sino el de la propia democracia, que consiste, como nos recuerda Paul Lambert (34) en hacer posible a la oposición el manifestarse y el tomar forma en cualquier momento de la adopción de decisiones.

Por otra parte, y hasta obvio nos parece indicarlo, estos supuestos de democracia proporcional deben contemplarse no sólo como supuestos cualificantes, sino también como supuestos exceptuantes cuando, aceptada la participación en una sociedad cooperativa de unos socios cuyo interés reside no en ser usuarios del servicio ofrecido por la cooperativa, sino en obtener los intereses percibidos por las aportaciones hechas a capital, una excesiva participación mayoritaria de éstos pueda poner en peligro el ejercicio democrático de la gestión cooperativa.

En definitiva, pues, y como una adaptación a las exigencias de realizar concentraciones cooperativas que puedan competir con las sociedades capitalistas, pensamos que debe revisarse la gestión democrática igualitaria de la sociedad cooperativa, la cual ha de encontrar como límite fronterizo de actuación la intrínseca e irrenunciable gestión democrática.

4.1.2. Los supuestos de democracia indirecta.

Si los presupuestos de integración son los que han movido a las sociedades cooperativas a abandonar, aun cuando sea limitadamente, el ejercicio de la democracia igualitaria en la gestión, los presupuestos de la ampliación cuantitativa de las cooperativas de base, bien por aumento en el número de socios, bien por dispersión geográfica de la propia cooperativa, son los que obligan a estas entidades a revisar el ejercicio de la democracia directa en la gestión.

(34) *Op. cit.*, pág. 68.

En estos casos (35) la Junta o Asamblea General de Socios está formada por delegados elegidos previamente en asambleas parciales, las cuales, según los diversos sistemas de los ordenamientos jurídicos, pueden detentar o no poder deliberador general (36). En realidad, la problemática que plantea este supuesto es fundamentalmente de tipo jurídico, de ahí la necesidad de una adecuada regulación, por norma legal o estatutaria, de este tipo de asambleas, bien parciales, bien de segundo grado.

4.2. *La gestión en la empresa cooperativa*

Hasta este momento de nuestra exposición hemos venido utilizando los términos sociedad cooperativa y empresa cooperativa como equivalentes; sin embargo, es necesario ahora hacer unas precisiones en este orden de cosas.

Al definir la empresa decíamos cómo ésta era un conjunto heterogéneo de elementos, entre los que es necesario separar y distinguir el empresario—elemento organizador y rector de la empresa— y el personal que integra la célula social, y que es el que presta el trabajo.

En consecuencia, y en una primera aproximación a este planteamiento, la sociedad cooperativa no será sino la vestidura formal que el empresario, en cuanto persona jurídica, puede adoptar para la organización de un tipo concreto de empresa.

Supuesto esto, debemos preguntarnos si en la empresa cooperativa, el empresario—es decir, la sociedad cooperativa—sigue siendo elemento organizador y rector de la actividad económica de la cooperativa; y en segundo lugar si esta afirmación nuestra de distinguir entre sociedad y empresa cooperativa es siempre válida en el terreno cooperativo. Veamos ambos supuestos.

4.2.1. El gerente cooperativo

Creemos que en el ámbito de la empresa cooperativa se ha producido un hecho muy similar al ocurrido en el ámbito de la empresa capitalista.

(35) En nuestro ordenamiento jurídico, vid. art. 35.3 del Reglamento de Cooperación de 13-8-71.

(36) Para un mayor detalle de este tipo de juntas, en el Derecho español, mi trabajo *Sobre las Juntas generales de segundo grado en las sociedades cooperativas*, de próxima publicación en el número-homenaje de Documentos de Educación Cooperativa a José Luis del Arco. En el Derecho extranjero, ver CAVAZUTTI: *Le assemblee separate*, Riv. delle Società, 1965, págs. 596 y ss.

De sobra es conocido cómo en el sistema capitalista de hace un siglo, las relaciones de producción se expresaban en relaciones de propiedad, con lo que las facultades de administración y disfrute de esa propiedad estaban unidas. Hoy, sin embargo, el desarrollo tecnológico, la complicación de los procesos productivos y la especialización en la gestión de las organizaciones industriales o comerciales, han originado que el propietario, aunque jurídicamente sea titular de ambas facultades, de hecho no ejerza más que una: la del disfrute, disociándose así las facultades de dirigir y administrar, y la facultad de disfrutar (37).

En la empresa cooperativa ha ocurrido, o tendrá que ocurrir a medida que ella se complique en sectores económicos que requieran una mayor preparación tecnológica, un proceso muy parecido (38). Las grandes empresas cooperativas están hoy en manos de los superdirectores, de los gerentes especializados, los cuales pueden o no pueden ser socios.

Es aquí donde radica la mayor dificultad del planteamiento: mantener o no la afirmación de que estos gerentes sean o no sean cooperadores.

Para nosotros, la solución a esta cuestión no puede venir resuelta más que en función de la filosofía que de la cooperación se detente. En este sentido, pensamos que es necesario que estos gerentes, cuya capacidad de gestión se hace más difícil en la empresa cooperativa que en la capitalista, vengan formados dentro de los propios cuadros de las cooperativas. Es imprescindible formar a gerentes, escogidos entre los propios líderes cooperadores, ya que de no hacerlo así el movimiento cooperativo estará siempre dependiendo de las condiciones cambiantes que en cada momento, para estos superdirectores, imponga la estructura capitalista en la que el cooperativismo, hoy por hoy, ha de moverse.

En la medida, pues, en que el movimiento cooperativo español pueda formar de entre sus filas sus propios organizadores, gerentes o rectores, se estará asegurando no solamente una eficaz gestión en el desarrollo económico de sus instituciones, sino también una adecuada continuidad de ese espíritu, de esa moral, de ese ser cooperativo, sin el que el movimiento no pasa de ser un mero fenómeno comunitario con características organizativas y estructurales propias.

(37) Sobre el tema, y por todos, TOURAINE: *La sociedad post-industrial*, Barcelona, 1969, págs. 143 y ss.

(38) MEISTER: *Los sistemas cooperativos, ¿democracia o tecnocracia?*, Barcelona, 1969, págs. 11 y ss., y 27 y ss.

4.2.2. La integración del trabajador en la gestión de la empresa cooperativa

Sañalábamos hace unos momentos cómo en un análisis de la empresa cooperativa no podían confundirse la sociedad y la empresa, ya que en ésta formaban parte no solamente la célula económica, sino también la social que prestaba el trabajo. Ahora bien, ¿ocurre siempre así en la empresa cooperativa?

La diversidad cooperativa, consecuencia del dinamismo de las formas y tipos cooperativos, exige una clasificación previa en este sentido; clasificación susceptible de reconducirse a dos supuestos: cooperativas en las que el trabajo se preste mediante una relación jurídico-laboral, y cooperativas en las que el trabajo se preste por una relación jurídica societaria (39).

En el primer supuesto, es necesario que la empresa cooperativa integre en su gestión al elemento trabajador; y ello no solamente porque en un momento determinado la norma legal contemple a la empresa cooperativa como sujeta, en este orden de cosas, a las mismas normas que sujeta a la empresa capitalista, sino porque es radicalmente necesario que el movimiento cooperativo, adelantándose a los movimientos reformistas de la empresa, demuestre con sus hechos que en ella se puede encontrar la medida de una auténtica configuración comunitaria de la empresa (40).

En el segundo supuesto, el problema se complica en la medida en que los trabajadores, miembros de la sociedad cooperativa, son empresarios, propietarios y trabajadores, al mismo tiempo, de forma que los órganos de la sociedad cooperativa podrían ser al mismo tiempo los órganos de la empresa cooperativa (41). Para nosotros es ésta una de las formas más auténticas de empresa, entendida como comunidad de trabajo; y si se saben resolver adecuadamente los problemas de financiación y dirección, es lícito pensar que en un futuro puede constituir fórmu-

(39) Nótese, en cualquier caso, que la condición de socio no constituye el elemento determinante para la calificación jurídica de la relación, ya que se exige además que el trabajo se convierta en objeto de la obligación social. Sobre este tema, en general, MOLITOR: *Rapporto di lavoro y rapporto sociale*, Riv. delle Società, 1959, págs. 835 y ss.; con respecto a las cooperativas, la parte segunda de mi tesis doctoral, en curso de elaboración, *Las empresas cooperativas de producción industrial*.

(40) La integración en la gestión del personal trabajador debería hacerse —“mutatis mutandi” como lo señala BORRAJO DACRUZ: *Bases para una configuración comunitaria de la empresa en España*, RT núm. 26, 1969, págs. 7 y ss.— no en los órganos de gestión de la sociedad cooperativa, sino en los de la empresa.

(41) En el supuesto de que se trate de una cooperativa en la que todos los socios trabajan, y sólo trabajan los socios.

la sustitutiva de la empresa capitalista, y de la socialista, en la medida en que permite una participación más efectiva y directa de todos los elementos de la empresa (42).

III. LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO

Si necesario nos parece la aplicación a la sociedad y a la empresa cooperativa de las modernas técnicas de gestión e integración participatoria, la reestructuración del sector cooperativo es el desafío más importante que en el horizonte de los años 80 tiene planteado el movimiento cooperativo.

En esta reestructuración habrán de estar involucrados tanto los sectores cooperativos, interesados, como el sector público, a fin de conseguir un funcionamiento autónomo y competitivo de las empresas cooperativas, y garantizar el logro de sus objetivos sociales (43); y habrán de revisarse tanto los criterio de actuación de las cooperativas de base, como los de las asociaciones y federaciones cooperativas.

1. *La reestructuración sectorial del cooperativismo de base*

Como punto de partida para llevar a cabo una reforma del sector cooperativo, parece necesario un análisis y estudio, profundo y serio, de la situación económica de este sector, para, conociendo sus actividades actuales, proyectar sus posiciones futuras. Para conocer la realidad cooperativa no basta poseer los datos sobre el número de cooperativas constituidas, en funcionamiento o realmente activas (44); ni es válido obtener de la cifra de socios cooperadores conclusiones generalizadoras del grado de participación cooperativo en un sector concreto de la actividad económica. Es necesario que los organismos competentes realicen un estudio estadístico y comparativo del sector cooperativo, puesto que sólo así,

(42) Sobre el significado participatorio de la empresa cooperativa de producción, mi tesis doctoral, cit., que bajo la dirección del Prof. Bayón Chacón estoy elaborando.

(43) III Plan de Desarrollo..., cit., pág. 146.

(44) Los datos de las cooperativas constituidas y disueltas, se puede consultar en los núms. 6 y 7 de "Tribuna Cooperativa". Mayor fiabilidad nos ofrecen los datos de la Ponencia *Factores humanos y sociales*, del II Plan de Desarrollo, Madrid, 1967, págs. 86 y ss., en la que junto a las cooperativas inscritas y disueltas se mencionan las inactivas.

abandonando el fácil triunfalismo de las cifras, se podrá iniciar la labor de reforma del cooperativismo español.

En este sentido, y aun reconociendo la osadía que por nuestra parte significa el hacer sugerencias de este tipo, propondríamos la elaboración, en la Contabilidad Nacional, de un sector de empresas cooperativas, único modo de poder operar, sin desviaciones ni interpolaciones, con datos estadísticos ciertos.

Por otra parte, pensamos que la política de constitución de entidades cooperativas debería estar presidida por un criterio realista: solamente allí donde la entidad cooperativa fuese a cumplir un objetivo económico o/y social de relevancia, se deberían crear estas instituciones, abandonando así la política de fomento a las sociedades cooperativas, para convertirla en fomento al cooperativismo. Más que entidades cooperativas, lo que interesa es reconstruir y reeducar en la conciencia cooperativa (45).

Entre los diversos tipos de cooperativas que normalmente funcionan en nuestra realidad económica, pienso que las cooperativas de consumo, de producción y las agrarias son las que mayor porvenir tienen, aunque su presente, en los dos primeros supuestos, sea bastante oscuro.

En los países más industrializados se ha puesto de relieve cómo las cooperativas de consumo son instrumentos que coadyuvan eficazmente a la política de contención de precios y mejora de las calidades. En España, apenas si se han utilizado estas cooperativas de consumo (46), bien porque la acción estatal ha ido encaminada a proteger y fomentar los economatos, bien porque no se ha realizado una adecuada labor de promoción de estas cooperativas. Pienso en la inmensa labor de promoción que instituciones como las de Asociaciones de Consumidores, de Amas de Casa, de Padres de Familia, podrían llevar a cabo en este sentido, paliando con ello los efectos de la inflación que toda política de despegue económico lleva aparejada (46 bis).

A veces es sorprendente cómo la Administración Pública favorece, sí, la creación y fomento de entidades cooperativas de comercialización de productos agrarios o industriales, pero se olvida que no solamente hay que proteger los beneficios de los pequeños empresarios, o de los agricultores, sino ante todo y sobre todo de la gran masa de consumidores

(45) El viejo principio de "antes crear cooperadores que cooperativas" sigue manteniendo toda su actualidad.

(46) La densidad cooperativa, según los datos del II Plan cit., pág. 89, es de 0,51.

(46 bis) ROSTOW: *El proceso del crecimiento económico*, Madrid, 1967, páginas 214 y ss.

que sufren, en sus economías, los efectos de un sobreprecio, no siempre justo, en los canales de distribución (47).

Por otra parte, no se puede olvidar cómo el movimiento cooperativo de consumo puede humanizar, a través de sus instituciones, los tan señalados efectos de nuestra "sociedad de consumo" (48), puesto que al integrar y hacer participe al ciudadano en la gestión de sus sociedades, le convierte en individuo más responsable y más solidario con la comunidad.

Respecto a las cooperativas de producción, en donde el movimiento español tiene experiencias tan reales como dinámicas (49), el mayor freno de su expansión lo ha constituido hasta el presente la dificultad de financiación (50).

Sin embargo, veo en la expansión de este tipo de cooperativas un factor que actúa de freno, cual es el de que hoy las reivindicaciones obreras se dirijan no tanto a una participación en la propiedad, cuanto a una participación en el poder de organización (51). Y esta afirmación la hago sin ánimo de minimizar el problema de la propiedad privada de los medios de producción, sino solamente constatando que ese proceso de despersonalización del capital al que anteriormente hacíamos referencia, ha ocasionado el que la alienación del trabajador se plantee no en el terreno de la titularidad del capital, sino de la titularidad del ejercicio inherente a dicha propiedad (52).

En definitiva, y como simple opinión personal, el futuro de las cooperativas de producción lo veo no tanto como instrumento de acceso de las clases trabajadoras a los medios de producción, cuanto como instrumento de participación de esta clase en la gestión de las empresas (53).

Por lo que se refiere a las cooperativas agrarias (54), su expansión en

(47) Los sostenedores del cooperativismo de consumo como fórmula integral de relaciones económico-sociales basan su doctrina en la teoría del "justo precio". Cfr., por todos, LASSERRE: *La coopération*, París, 1962, passim, esp., págs. 118 y ss.

(48) Sobre el tema, GALBRAITH: *La sociedad opulenta*, Barcelona, 1969.

(49) Me estoy refiriendo al complejo cooperativo de Mondragón, una de cuyas cooperativas ocupa el lugar número 48 entre las 100 más grandes empresas industriales españolas. Cfr. *Las 100 grandes empresas industriales españolas en 1970*, Madrid, 1971.

(50) En parte remediado hoy con los préstamos del F. N. P. T., vid. supra.

(51) TOURAINE, *op. cit.*, pág. 180, dice: "En el seno de ésta (la empresa) se trata de defensa, de instalación, de integración, por tanto, del sistema organizativo..."

(52) Sobre el tema de la alienación, ALONSO OLEA: *Sobre la alienación*, Rev. de Estudios Políticos, núm. 179, 1971, págs. 5 y ss., y bibliografía allí citada.

(53) Al estilo de las cooperativas yugoslavas, vid. OIT: *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia*, Ginebra, 1962.

(54) La sustantividad tipológica de las cooperativas agrarias es para mí bastante discutible, ya que si se trata de cooperativas de producción les es válido todo cuanto sobre éstas se ha dicho; y si se trata de cooperativas de agricultores o empresarios,

nuestro país es ya un hecho, y sus posibilidades son realmente alentadoras, pues es un dato objetivamente comprobable cómo la estructura de la empresa agraria camina hacia fórmulas comunitarias (55), entre las que la cooperativa puede ofrecer las mayores garantías a la par que la más cierta viabilidad.

De todas formas, los problemas que afectan a este tipo de cooperativas son los que afectan a la estructura de la empresa agraria en general: superficies mínimas de cultivo para obtener una cierta rentabilidad, dimensiones mínimas de la empresa agraria cooperativa, gerencia eficiente, canales de financiación accesibles, planificación de objetivos económicos y un estricto respeto a esa planificación, etc. (56).

Si la fórmula cooperativa ha sido el secreto del florecimiento de la Europa verde, por cuanto ha convertido en dinámicos y emprendedores a los agricultores, en España se debe tender a que las pequeñas o medianas empresas agrarias utilicen fundamentalmente esta fórmula (57), bien mediante explotaciones comunitarias de la tierra (58), del ganado o de materiales agrícolas, bien mediante industrias de transformación o comercialización de productos agrarios o agropecuarios.

Respecto a las cooperativas de servicios, formadas por empresarios, industriales o comerciantes, están igualmente llamadas a tener una rápida expansión en nuestra economía, y representan una garantía y defensa de los asociados frente al poder competitivo de las grandes empresas capitalistas (59).

Las cooperativas de vivienda, por su parte, han venido desarrollando una importante labor de integración social del individuo, y han sido medios importantes para ayudar al Estado en su política social de acceso a la propiedad de la vivienda, cumpliendo así la satisfacción fundamental de sus asociados, y actuando en buena medida como escuelas de civismo y de formación integral de la personalidad humana (60). En cualquier caso, no se nos oculta que el movimiento cooperativo español de viviendas necesita contar, más que ningún otro, con la ayuda del Estado, que debe

les es de aplicación, doctrinalmente, cuanto sobre las cooperativas de servicio se diga infra.

(55) SANZ JARQUE: *Más allá de la reforma agraria*, Madrid, 1970, págs. 29 y ss.

(56) III Plan de Desarrollo cit., pág. 41.

(57) MARTÍN ARTAJO: *La empresa agraria*, Madrid, 1971, pág. 27.

(58) BUENO GÓMEZ, LAMO DE ESPINOSA y BAZ IZQUIERDO: *Explotación en común de la tierra y concentración parcelaria*, Madrid, 1966.

(59) El peligro que tienen estas cooperativas es que, a su vez, se conviertan en empresas monopolistas. Cfr. GUELFAT: *La cooperation...* cit., págs. 47 y ss.

(60) Sobre el tema, vid. conclusiones del IV Congreso Iberoamericano Cooperativo, en el núm. 7 de "Tribuna cooperativa", 1971, pág. 67.

poner a disposición de estas entidades suelo urbanizado a un precio asequible, para paliar así los tremendos efectos de la especulación sobre el terreno (61).

Por último, las cooperativas de crédito tienen que ser, en esta reestructuración, pieza clave de todo el sector cooperativo. Si hay alguna entidad cooperativa que no deba actuar con meros criterios de búsqueda de la rentabilidad máxima, debe de ser las cooperativas de crédito, las cuales, con generosa y solidaria acción, deben ser canales adecuados a través de los cuales el movimiento cooperativo encuentre a la vez que sus fuentes de financiación su plena independencia.

Junto a ello pienso que el Estado debería comenzar en adoptar fórmulas cooperativas en el ejercicio de su cada vez más creciente gestión pública. En nuestro país se han multiplicado las empresas nacionales o municipalizadas, pero nada se ha hecho para poner en práctica una fórmula, las "regies cooperatives" (62) de conocido desarrollo en países como Francia y Bélgica, que tiene la ventaja respecto a las restantes empresas públicas de provocar una mayor actividad participatoria de los ciudadanos.

2. *La reestructuración del Federalismo Cooperativo.*

De nada, o de muy poco, serviría el reestructurar el sector cooperativo de base si la reforma no fuese acompañada con una revisión a fondo de los criterios que hasta la fecha han presidido el principio federalista en materia cooperativa.

Si se quiere que el sector cooperativo sea no solamente eficaz en su funcionamiento, sino permanente en su actuación, es necesario dotar al movimiento español de unos esquemas que permitan la libre y voluntaria asociación e integración cooperativa, tanto sectorial como multisectorial.

En buena medida el éxito que ha alcanzado el movimiento cooperativo en otros países se debe a la inteligente constitución de Asociaciones cooperativas y Federaciones, que actúan respecto a las cooperativas de base como representantes de sus intereses económicos y sociales.

(61) Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas, "Seminario sobre cooperativas de viviendas", Madrid, 1971.

(62) LAVERGNE: *Les régies cooperatives*, París, 1927, en donde cita como ejemplos de éstas: *La société nationale des chemins de fer vicinaux* (pág. 49), *Le crédit communal de Belgique* (pág. 30), *La société nationale des distributions d'eau* (página 77), todas ellas en Bélgica; en Francia menciona *La régie cooperative du Rhone* (pág. 114). Nuestro actual ordenamiento jurídico recoge esta posibilidad. Vid. art. 1.3 del Reglamento.

En este sentido piénsese en el peso específico que de cara a los asociados podría tener la creación de una Federación Nacional de Cooperativas de Consumo.

Así, pues, pienso que en el futuro se debería revisar el funcionamiento y la existencia de las Uniones actuales, y permitir a las entidades cooperativas que desde la base procedan a la integración y concentración de sus instituciones cooperativas.

IV. *Conclusión.*

A lo largo de esta exposición se ha intentado poner de relieve cuáles habrían de ser las transformaciones que el cooperativismo español ha de sufrir de cara a su futuro desarrollo. Ciertamente que no se ha pretendido agotar toda la temática tan atrayente que la investigación del movimiento cooperativo, en su dinamismo, presenta.

En cualquier caso, pienso que hoy el desarrollo de las instituciones cooperativas se inscribe, por méritos propios, en el desarrollo económico y social de nuestro país; y supuesto que éste sea irreversible, el cooperativismo, si es capaz de adaptarse a las nuevas exigencias, si logra recoger el desafío que el desarrollo nacional le ofrece, conseguirá ponerse a la altura que todos los que estamos interesados en su proyección y expansión deseamos.

En último caso, pienso que lo menos importante es el nombre, y ya se trate de instituciones cooperativas, ya de otras instituciones que el dinamismo progresivo del hombre conforme, lo auténticamente relevante es que esta Sociedad, de la que todos formamos parte, encuentre aquellas fórmulas más aptas para lograr una plena integración, más humana y solidaria, de la comunidad internacional.

